

Industrial las Margaritas, la resolución de la licencia de obras solicitada, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, mediante Orden registrada al número 448, de fecha 12/03/04, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el presente expediente y visto informe emitido por la Secretaría Técnica de esta Consejería, que literalmente copiado dice:

ASUNTO: Licencia de obras solicitada por el Grupo de Propietarios de la Parcela nº 56.336, del Polígono Industrial "Las Margaritas", para la construcción de conjunto de Naves comerciales - industriales, contra la que se ha presentado reclamación por los representantes de la entidad mercantil NUEVA MELILLA Y ASOCIADOS, S.L., propietarios de la parcela colindante, finca nº 24.395, solicitando su denegación por invadir, la construcción pretendida, terrenos de su propiedad.

ANTECEDENTES.-

1º.- Con fecha 10-11-03, el Grupo de Propietarios de la parcela nº 56.336, sito en Polígono Industrial las Margaritas, solicita licencia de obras para construcción de "Naves comerciales industriales", en la citada parcela.

2º.- Con fecha 03-03-04, el Negociado de Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla, remite escrito a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, a fin de que se proceda a realizar nueva medición de la finca registral n.º 24.395, que fue adquirida a la Ciudad Autónoma, por D. Antonio Estrada García y D. Isaac Siltán Benain, en representación de la entidad mercantil NUEVA MELILLA Y ASOCIADOS, S.L., mediante de escritura de permuta, de fecha 10-7-2002, con motivo de reclamación presentada por aquéllos en la que solicitan una correcta medición de la referida parcela a fin de ajustar la realidad a la inscripción registral. Dicha finca es colindante con la nº 56.336, sobre la que se pretende edificar.

3º.- Con fecha 05-03-04, D. Antonio Estrada García y D. Isaac Sultán Benaim, en nombre y

representación de NUEVA MELILLA Y ASOCIADOS, S.L., solicitan a la Consejería de Fomento que se desestime la licencia de obras solicitada por el Grupo de Propietarios de la parcela 56.336, por considerar que la construcción pretendida invade terrenos de su propiedad, en la parcela colindante, nº 24.395.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERO.- Según dispone el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Este principio tradicional en nuestra legislación supone que la Administración no puede entrar a conocer de cuestiones ajenas a los propios actos administrativos de concesiones y licencias, tales como el derecho de propiedad y de otros derechos civiles, ya que en caso contrario invadiría el ámbito reservado a la función jurisdiccional, propia de los tribunales de justicia.

Respecto a la licencia urbanística de construcción, en particular, ésta se concreta en un acto de autorización dirigido a posibilitar el ejercicio de la facultad de edificar un terreno por quien tenga derecho a ello, limitándose los órganos municipales a comprobar si la construcción que se pretende se ajusta a la legalidad urbanística vigente, debiendo abstenerse, por tanto, de entrar en cuestiones de propiedad reservadas a la jurisdicción ordinaria.

La STS de 3 de julio de 1991, dice: ...a través de la licencia urbanística, la Administración actúa un control de legalidad, pero no de la legalidad en general sino de la legalidad urbanística".

En consecuencia, según la regla general del artículo 12.1 del RS, si la licencia de construcción solicitada cumple en todos sus términos la legalidad urbanística y el planeamiento vigente, procedería el otorgamiento de aquélla sin entrar a conocer de otras cuestiones ajenas al control urbanístico.

SEGUNDO.- No obstante, la norma general expuesta en el apartado anterior tiene excepciones contempladas por la jurisprudencia del TS, concretándose aquéllas en supuestos en que existan dudas o contiendas, acreditadas en el